

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1826-1969, de 16 de agosto, por el que se crea la Representación Consular y Comercial de España en Varsovia.

De conformidad con lo establecido en el canje de notas celebrado el día catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve en París entre los Embajadores de España y Polonia en dicha capital, sobre creación de Representaciones Consulares y Comerciales, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio del año en curso. Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se crea la Representación Consular y Comercial de España en Varsovia.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de septiembre de 1969 por la que se establece la compensación de determinados déficit que pueden ocasionarse en la gestión de las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

El artículo 198 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22 y 23), enumera las funciones encomendadas a la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales y faculta al Ministerio de Trabajo para asignar a la misma otras funciones en concordancia con su naturaleza y atribuciones.

La citada Ley, al regular el régimen económico y financiero del Régimen General, dispone en el número 1 de su artículo 212 la constitución de fondos de nivelación y de garantía que permitan equilibrar los resultados que se produzcan en la gestión de las contingencias a que dicho artículo se refiere, precepto que se encuentra desarrollado en el artículo 6 del Decreto 3159/1966, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se regula el régimen económico-financiero del Régimen General de la Seguridad Social. Ahora bien, la existencia de algunas Mutualidades Laborales del Régimen General que presentan resultados deficitarios, derivados de la diversa composición demográfica de los grupos laborales y de la coyuntura económica y tecnológica de los correspondientes sectores, subsistentes después de haber agotado los respectivos fondos de reserva, hace necesario articular un sistema que permita compensar los indicados resultados adversos.

Por ello, y en aplicación del espíritu de solidaridad entre las Mutualidades Laborales, se considera aconsejable que la Caja de Compensación y Reaseguro de las mismas asuma la adecuada compensación de resultados financieros, adscribiendo a tal función una fracción del tipo único de cotización, que se desglosa de la que estaba atribuida a dicha Caja.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales compensará anualmente, en las cuantías que autorice el Ministerio de Trabajo, los resultados deficitarios de carácter ordinario que afecten a alguna o algunas de las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de la gestión de las contingencias y situaciones que les atribuye el artículo 196 de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966, con exclusión de la relativa a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

2. A efectos de lo dispuesto en el número anterior, únicamente se entenderá que existen resultados deficitarios, que pueden ser objeto de compensación, cuando se trate de Mutualidades Laborales que, con exclusión de las cantidades invertidas en créditos laborales, hayan agotado la totalidad de sus fondos de nivelación y de garantía correspondientes a la gestión a que dicho número se refiere.

3. La compensación se efectuará con cargo a un fondo, que será administrado por la Caja de Compensación y Reaseguro, y que se denominará fondo compensador de resultados.

Art. 2.º El epígrafe 7 del artículo único de la Orden de 19 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero), asignado a la Caja de Compensación y Reaseguro de las Mutualidades Laborales, quedará sustituido por los dos siguientes:

	PORCENTAJES		
	Empresa	Trabajador	Total
7.1. Vejez, nivel mínimo	2,25	0,75	3,—
7.2. Compensación relativa a las contingencias y situaciones del epígrafe 6 ..	0,75	0,25	1,—

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Previsión para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en esta Orden, que surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1969.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de septiembre de 1969.

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Ministerio.

ORDEN de 3 de septiembre de 1969 por la que se modifica y complementa la de este Ministerio de 17 de noviembre de 1966, relativa al perfeccionamiento técnico de los Médicos Internos y Residentes en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Trabajo de 17 de noviembre de 1966 sobre perfeccionamiento técnico de los Médicos Internos y Residentes en Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social ha tenido plena vigencia y obtenido resultados y experiencia suficiente para aconsejar una adaptación de la misma a la nueva realidad del sistema hospitalario de la Seguridad Social.